Santiago, tres de septiembre de dos mil veintiséis.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de sus considerandos vigésimo cuarto, vigésimo quinto y vigésimo séptimo, los que se eliminan.

Y, se tiene, en su lugar, presente:

1°.- Lo expuesto en los considerandos tercero a décimo tercero del fallo de casación que antecede, los que se reproducen.

2°.- Que, respecto a la excepción de falta de mérito ejecutivo opuesta por la ejecutada, es un hecho asentado que la Factura N° 87 fue emitida por la ejecutante a nombre de la ejecutada y en la que se consigna la frase "Forma de Pago: Contado", mención que sólo refleja la forma de pago del documento y no su pago efectivo.

También es un hecho que la factura cumple con los requisitos del artículo 5° del cuerpo legal citado, por cuanto la ejecutada no reclamó de la falta en la entrega de mercaderías ni la falta en la realización del servicio dentro de los plazos establecidos en la ley, por lo que quedó irrevocablemente aceptada.

3°.- Que, en mérito de lo expuesto y razonado, aparece que la factura electrónica cobrada en estos autos goza de mérito ejecutivo en tanto fue recibida por la deudora, su contenido no fue reclamado, su pago es actualmente exigible y la acción para su cobro no se encuentra prescrita, por lo que procede el rechazo de la excepción del numeral 7° del artículo 464 del Código de Procedimiento Civil.

Por estas consideraciones, las disposiciones legales citadas y conforme a lo dispuesto en los artículos 186 y 471 del Código de Procedimiento Civil, **se revoca,** en lo apelado, la sentencia de doce de septiembre de dos mil veintitrés dictada por el 17° Juzgado Civil de Santiago en los autos Rol 10.571-2022, y se declara, en su lugar, **que se rechaza** la excepción del N°7 del artículo 464 del Código de Procedimiento Civil y, en consecuencia, se ordena seguir adelante con la ejecución, con costas.

Regístrese y devuélvase vía interconexión.

Redacción a cargo del abogado integrante señor Raúl Patricio Fuentes M.

Rol N° 37.463-2025.

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros señor Arturo Prado P., señor Mauricio Silva C., señora María Angélica Repetto G., señora Mireya López M. y el Abogado integrante señor Raúl Patricio Fuentes M.

No obstante, haber concurrido a la vista de la causa y al acuerdo, no firman las Ministras señora Repetto y señora López, por estar con feriado legal**.**

XXZXCWHHJBW

ARTURO JOSE PRADO PUGA
MINISTRO
Fecha: 03/09/2026 12:45:08

MAURICIO ALONSO SILVA CANCINO
MINISTRO
Fecha: 03/09/2026 12:45:09

RAÚL PATRICIO FUENTES MECHASQUI
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 03/09/2026 12:50:30

XXZXCWHHJBW

En Santiago, a tres de septiembre de dos mil veintiséis, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

XXZXCWHHJBW